

23 de agosto de 2005

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

Recurso de Apelación,
interpuesto por la
licenciada Erica Verenice
Fernández Ramos, en
representación de **Edilsa
Edith Cedeño De León,** dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue
el **Banco Nacional de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la
Procuraduría de la Administración, actuando en interés de la
Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley
Núm. 38 de 31 de julio de 2000, en relación con el recurso de
apelación arriba descrito.

I. Petición del Apelante

La apoderada judicial de la señora Edilsa Edith Cedeño De
León, pide a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
que deje sin efecto el Auto Núm.60-J4 de 26 de abril de 2005,
por el cual el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá,
aprobó el remate celebrado en este proceso y por tanto, adjudicó
definitivamente al Banco Nacional de Panamá, a título de compra
en venta judicial y libre de gravámenes, la finca Número 152423,
inscrita al rollo 20588, documento 8, del Registro Público,
Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, otorgada en

garantía hipotecaria, aduciendo el incumplimiento del procedimiento correspondiente.

II. Antecedentes.

Mediante Escritura Pública Núm. 6061 de 6 de septiembre de 2000, la señora Edilsa Edith Cedeño De León y el Banco Nacional de Panamá celebraron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de bien inmueble y prenda agraria.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre la finca Número 152423, inscrita al rollo 20588, documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; (cfr. f. 4 del expediente ejecutivo).

Consta en el expediente que mediante Auto Núm.6-5, de 21 de enero de 2004, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional del Panamá, declaró la obligación de plazo vencido, líquida y exigible y libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, a favor del Banco Nacional de Panamá, en contra de la señora Edilsa Edith Cedeño De León, y decretó embargo sobre la finca Núm. 152423, inscrita al rollo 20588, documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, (cfr. f. 28 del expediente ejecutivo). Esta Resolución, fue notificada personalmente a la señora Edilsa Edith Cedeño De León, el día 6 de febrero de 2004.

Se observa a foja 103 del expediente del proceso ejecutivo, el Acta de Remate del bien señalado, celebrado el día 25 de abril de 2005, por el cual se adjudicó provisionalmente al Banco Nacional de Panamá, a título de compra en remate judicial, la

finca Número 152423, inscrita al rollo 20588, documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Finalmente, mediante Auto Núm.60-J4 de 26 de abril de 2005, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, aprobó el remate celebrado en este proceso y por tanto, se adjudicó definitivamente al Banco Nacional de Panamá, a título de compra en venta judicial y libre de gravámenes, la finca Número 152423, inscrita al rollo 20588, documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, mediante Edicto de Notificación Núm.21-J4 fijado el 26 de abril de 2005, publicó para su notificación, el Auto Núm.60-J4 de 26 de abril de 2005, descrito y desfijado el día 4 de mayo de 2005.

La apoderada judicial de la señora Edilsa Edith Cedeño De León **sustentó** recurso de apelación contra el Auto Núm.60-J4 de 26 de abril de 2005, mediante escrito presentado el día 13 de mayo de 2005 (cfr. foja 120 del expediente judicial).

Consta en las fojas 3 a 9 del expediente ejecutivo, la Escritura Pública Núm.6061 de 6 de septiembre de 2000, por la cual se celebró el contrato de préstamo entre la señora Edilsa Edith Cedeño De León y el Banco Nacional de Panamá, en cuya cláusula vigésima quinta, la parte deudora renunció a los trámites del juicio ejecutivo.

En este sentido, este Despacho desea recordar lo expresado en el artículo 1744 (1768) del Código Judicial que señala lo siguiente:

"Artículo 1744 (1768): Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el juez con vista en la demanda y de los documentos que habla el artículo 1734, ordenará la venta de inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción..."

Con relación a este artículo, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado de manera copiosa, en los siguientes términos:

"En este caso le asiste la razón al Procurador de la Administración, por cuanto esta Corporación ha sostenido reiteradamente, con fundamento en el artículo 1768 del Código Judicial que cuando se renuncia a los trámites de juicio ejecutivo sólo se podrán proponer las excepciones de pago y prescripción, por lo que, el auto de remate impugnado no es recurrible mediante el recurso de apelación interpuesto. Por otro lado, el artículo 1772 señala que los derechos que tengan los ejecutados o el tercero propietario con título inscrito contra el acreedor por causa de la venta sin trámite de proceso ejecutivo, los harán valer mediante proceso sumario. (Sentencia de 7 de octubre de 1994).

Igual criterio sostuvo ese Tribunal en sentencia de 12 de diciembre de 1994.

Por otra parte, si el apelante se encuentra disconforme con el procedimiento utilizado en la celebración del remate del bien dado en garantía, deberá utilizar otra vía para impugnar el mismo.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en fallo de 27 de agosto de 2001, expresó su posición en los siguientes términos:

"Además, de conformidad con el artículo 1772 del Código Judicial, los derechos que tengan los ejecutados o el tercero propietario con título inscrito contra el acreedor por causa de la venta sin trámite de proceso ejecutivo, los harán valer mediante **proceso sumario.**" (el subrayado es nuestro)

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, que declaren **NO VIABLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Verenice Fernández, en representación de **Edilsa Edith Cedeño De León**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/sh/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

27 de junio de 2005
Exp.299/05
1 tomo de exped. admtivo.